ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Los presentes estudios previos se sujetan a lo dispuesto en la ley 100 de 1993, y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, resolución 5185 de 2013 del ministerio de salud y de la protección social, y el Manual interno de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II, del libro II de la Ley 100 de 1.993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2.007 y 1438 de 2.011

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al Estatuto General de la Contratación Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6, del artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, pero pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

De conformidad al artículo 194 de la ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

La Empresa Social del Estado – Hospital Local de Santa Barbara de Pinto- es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; responsable directa de la prestación de servicios de salud de la población – artículo 194, ley 100.

En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993. La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

La Constitución y la Ley les han otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud, el respeto a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades efectivicen estos derechos.

El Decreto 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, establece que por servicios de vigilancia y seguridad privada, se entiende las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

La E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, cuenta con un importante número de equipos e insumos médicos; adicionalmente, cuenta con una gran variedad de materiales médicos-quirúrgicos, lo cual demanda el cuidado y protección para que estos continúen bajo el dominio de la entidad y así poder prestar los servicios requeridos. También es menester de la ESE garantizar la integridad física tanto de las personas que acceden a los servicios de salud, como el personal que en ella labora, siguiendo con los lineamientos establecidos en la misión institucional, alcanzar su visión y desarrollar las políticas estratégicas establecidas, para garantizar una atención segura y humanizada en el marco de la gestión de prestación de servicios de salud.

Atendiendo lo anterior, se ha hecho evidente requerir los servicios, personales para celar y cuidar todas las instalaciones de la entidad con el fin de garantizar una adecuada protección de los intereses patrimoniales de la ESE, y del personal que labora y concurre al interior de la entidad. Es necesario contratar una persona que preste sus servicios para salvaguardar los bienes destinados al cumplimiento de sus fines a través del cubrimiento de las funciones de celaduría y vigilancia, por tratarse de servicios que requieren para su correcta ejecución de un personal idóneo, toda vez que deben tener formación en cuanto al desarrollo de estas actividades para cubrir los turnos establecidos por la ESE Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena.

En este entendido y revisada la planta de personal de la institución y el respectivo Manual de Funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con personal de planta suficiente que atiendan o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación que se pretende. Por consiguiente y ante la insuficiencia del recurso humano de la planta de personal con estas funciones y para atender las actividades que se requieren y que arriba se señalaron, se hace indispensable proceder a la contratación de la persona natural idónea que preste sus servicios a la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y AUTORIZACIONES.

2.1 OBJETO. "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO CELADOR Y PORTERO DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA BARABARA DE PINTO, MAGDALENA".

2.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: El contratista se compromete en virtud del presente contrato a: 1) prestar los servicios como CELADOR Y PORTERO DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA BARABARA DE PINTO; El contratista manifiesta: a) Conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplirlas políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: B) Celar y cuidar la portería de los diferentes accesos y todas las instalaciones de la entidad. C) Permitir el acceso a los pacientes que llegan al servicio de Urgencias y Consulta Externa. D) Prohibir el acceso a las instalaciones de personal acompañante o personal ajeno a la institución que no cuenten con autorización alguna. E) Dar cumplimiento a la reglamentación y todas las actividades programadas por la ESE con referencia al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo. F) Presentar mínimo un informe mensual de actividades, o en la oportunidad que el supervisor se lo requiera. G) El contratista acepta que se le han entregado unos bienes e insumos de propiedad de la ESE, para garantizar la buena calidad en la prestación del servicio al usuario y por tanto reconoce que los mismos son patrimonio del hospital. H) atender las sugerencias impartidas por el supervisor en el marco de la ejecución del objeto contractual. I) velar por la protección de los suministros y equipos asignados para el cumplimiento de sus actividades y reportar daños, pérdidas o mal funcionamiento de manera inmediata. J) informar al supervisor de cualquier situación que impida o entorpezca la normal ejecución de la orden de servicios dentro de los (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta.

2.3 OBLIGACIONES DE LA E.S.E: El HOSPITAL se obliga: a). Realizar el registro presupuestal, previa suscripción del contrato; b). Efectuar el pago al CONTRATISTA por los servicios prestado, de acuerdo con el flujo de recursos disponibles; c). Suministrar los insumos y elementos necesarios para que el CONTRATISTA pueda llevar a cabo el desarrollo de sus actividades; d). Las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto del presente contrato. e) La ESE practicará las deducciones, descuentos de estampillas y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar será un contrato de prestación de servicios asistencial de apoyo a la gestión, regulado por el código civil colombiano.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato será por UN (01) MES, contados a partir de la fecha del registro presupuestal.

2.6 AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR: La Gerente tiene autorización para celebrar contratos, conforme al Manual de Contratación.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN: El contrato de prestación se celebrará bajo la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación.

3.2. RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato de prestación de servicios asistencial de apoyo a la gestión a celebrar se regirá por el código Civil y el Manual de Contratación de la entidad.

3.3. JUSTIFICACIÓN: Los Contratos de prestación de servicios Técnicos y de apoyo a la gestión, se celebran directamente por expreso mandato legal. Para tales fines se requerirá:

- Capacidad jurídica contractual para ejecutar el objeto del contrato.
- Haber demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
- No se requerirá de la obtención previa de varias ofertas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. (ASPECTOS FINANCIEROS)

Para determinar el valor estimado de la orden, se tomarán en cuenta los precios de mercado, la especialidad de la materia, la experiencia y estudios con los que debe contar el contratista que se requiere para cubrir la necesidad contractual, y la residencia del contratista.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL: Dentro del presupuesto oficial existe una disponibilidad presupuestal para atender el compromiso con el contratista, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.800.000) M/L.,** según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal.

4.2. FORMA DE PAGO: el valor total del presente contrato es **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.800.000) M/L.,** Para que se haga efectivo el pago, el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, informe de actividades mensual, cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato los factores de selección serán: la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

5.1. IDONEIDAD: La E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO requiere una persona natural para el desarrollo del objeto contractual. Deberá ser una persona que cumpla con el siguiente perfil:

IDONEIDAD	**Título**:	No se exigirá idoneidad en particular, en virtud, que el servicio que se pretende contratar no denota de una alta especialidad.

5.2. EXPERIENCIA: La E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, en vigencias anteriores, ha contratado la prestación de servicios asistenciales requerido. Para el desarrollo del objeto contractual, el oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos de experiencia.

EXPERIENCIA	GENERAL	Mínimo una (01) certificación, donde se acredite la experiencia en el área de servicio que se pretende contratar.

5.3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y DOCUMENTOS.

El oferente deberá presentar una propuesta técnica – económica, la cual deberá contener:
a) Propuesta técnica económica, deberá contener la justificación, objetivos, Valor de la propuesta, Plazo de Ejecución y declarar, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la ley para celebrar el contrato.
b) Soportes, en su orden:

1) Formato único de la Hoja de Vida del D.A.F.P.
2) Certificaciones de experiencia.
3) Antecedentes disciplinarios
4) Antecedentes fiscales
5) Antecedentes penales
6) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
7) Registro Único Tributario (R.U.T.)
8) REDAM
9) Acreditación de afiliación o pago del SGSS.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (ASPECTOS DE RIESGOS).

El concepto de riesgo a la ejecución de proyectos se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos, como riesgos estimados en ·la ejecución del presente contrato objeto del presente análisis, se tendrán:

Incumplimiento del Contrato: se refiere a que el contratista incumpla con la ejecución del contrato.

Riesgo impositivo: Se refiere a diferentes eventos de cambio de ley o de situación política que tenga impacto negativo en el proyecto, como por ejemplo la imposición de nuevos impuestos, tasas y contribuciones.

Riesgo de Fuerza Mayor: Los riesgos de fuerza mayor son definidos como eventos que están fuera de control de las partes, y su ocurrencia otorga el derecho de solicitar la suspensión de las obligaciones estipuladas en el contrato. De manera que la tipificación, asignación, distribución y estrategia de mitigación será la siguiente:

RIESGO	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	ASUNCIÓN DEL RIESGO	ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN
Incumplimiento del contrato	Baja	El Contratista o ESE dependiendo de las circunstancias	Que el Supervisor identifique la causal y formule recomendaciones para garantizar el cumplimiento.
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Baja	LA ESE	Restableciendo el equilibrio financiero
Carga impositiva	Baja	El Contratista si fuere anterior a la celebración del contrato. La ESE si es posterior a la celebración del contrato.	Identificar el momento de la causación de la carga tributaria.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTACIÓN LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. EL CONTRATANTE no estima necesario que se constituyan garantías diferentes a la obligación intrínseca del CONTRATISTA de garantizar la calidad de sus servicios y atender cumplidamente el objeto pactado en el presente Contrato.

8. SUPERVISOR DEL CONTRATO.

El control y vigilancia del contrato será ejercido por el suscrito jefe de recursos humanos, quien tendrá las siguientes funciones: a) certificar las actividades realizadas de sus obligaciones contractuales. b) exigir el cumplimiento de las actividades al personal asistencial. c) velar por los intereses de la entidad. d) expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran razones viables y suficientes para iniciar el proceso de Contratación Directa.

Para constancia, se expide en el Municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, el día treinta (30) del mes de julio del año 2026.

Atentamente,

JORGE IVAN VERA CARPIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RRHH